

**RESOLUCIÓN No. 277**

**ING. VIELKA CRISTINA ALTUNA ÁLVAREZ**  
**SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL, SUBROGANTE**  
**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 407 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que se prohíbe la actividad extractiva de recursos no renovables en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal. Excepcionalmente dichos recursos se podrán explotar a petición fundamentada de la Presidencia de la República y previa declaratoria de interés nacional por parte de la Asamblea Nacional, que, de estimarlo conveniente, podrá convocar a consulta popular;
- Que,** el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;
- Que,** el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;
- Que,** el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;
- Que,** el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

  
MM / RG / JP / XP / JV / LR

- Que,** el artículo 34 del Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas señala siempre que la magnitud del proyecto y las características del mismo lo requieran, y no se fragmente la unidad del estudio a presentarse, los Estudios Ambientales podrán ser presentados por etapas dentro de una misma fase, y los ya presentados podrán ser ampliados mediante Estudios Complementarios o Alcances o Adendums al mismo, de manera de dar agilidad a los procedimientos de análisis, evaluación, aprobación y seguimiento.
- Que,** en el artículo innumerado posterior al artículo 13 del Reglamento Ambiental de Actividades Hidrocarburíferas señala en los casos de nuevas actividades no contempladas en los Estudios de Impacto Ambiental o Diagnósticos Ambientales aprobados, y siempre que estén relacionadas con la actividad principal, estas podrán ser incluidas en la licencia principal, previa aprobación del correspondiente Alcance, Addendum, Estudio Complementario o Reevaluación. La inclusión en la licencia ambiental se otorgará mediante resolución motivada de la máxima autoridad del Ministerio rector de la política ambiental.
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial No. 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 134, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 182 de 18 de octubre de 2012, se expide la reforma al Acuerdo Ministerial No. 076, publicado en Registro Oficial Segundo Suplemento No. 766 de 14 de agosto de 2012, se expidió la Reforma al artículo 96 del Libro III y artículo 17 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 3516 de Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 31 de marzo de 2003; Acuerdo Ministerial No. 041, publicado en el Registro Oficial No. 401 de 18 de agosto de 2004; Acuerdo Ministerial No. 139, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 164 de 5 de abril de 2010, con el cual se agrega el Inventario de Recursos Forestales como un capítulo del Estudio de Impacto Ambiental;
- Que,** mediante Resolución Legislativa 0 publicada en el Registro Oficial Suplemento 106 de 22 de octubre de 2013, se declaró de Interés Nacional la explotación de los Bloques 31 y 43, en una extensión no mayor al uno por mil (1/1000) de la superficie actual del Parque Nacional Yasuní, con el propósito de cumplir con los deberes primordiales del Estado; garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza, para alcanzar el Buen vivir o Sumak Kawsay;
- Que,** el artículo 19 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, de la incorporación de actividades complementarias.- En caso de que el promotor de un proyecto, obra o actividad requiera generar nuevas actividades que no fueron contempladas en los estudios ambientales aprobados dentro de las áreas de estudio que motivó la emisión de la Licencia Ambiental, estas deberán ser incorporadas en la Licencia Ambiental previa la aprobación de los estudios complementarios, siendo esta inclusión emitida mediante el mismo instrumento legal con el que se regularizó la actividad. En caso que el promotor de un proyecto, obra o actividad requiera generar nuevas actividades a la autorizada, que no impliquen modificación sustancial y que no fueron contempladas n (sic) los estudios ambientales aprobados, dentro de las áreas ya evaluadas ambientalmente en el estudio que motivó la Licencia Ambiental, el promotor deberá realizar una actualización del Plan de Manejo Ambiental. Los proyectos, obras o proyecto involucre la prestación de servicios que incluya una o varias fases de la gestión de sustancias químicas peligrosas y/o desechos peligrosos y/o especiales, podrán regularizar su actividad a través de una sola licencia ambiental aprobada, según lo determine el Sistema Único de Manejo Ambiental, cumpliendo con la normativa aplicable. Las actividades

regularizadas que cuenten con la capacidad de gestionar sus propios desechos peligrosos y/o especiales en las fases de transporte, sistemas de eliminación y/ o disposición final, así como para el transporte de sustancias químicas peligrosas, deben incorporar dichas actividades a través de la actualización del Plan de Manejo Ambiental respectivo, acogiendo la normativa ambiental aplicable.

- Que,** el artículo 44 del Acuerdo Ministerial No. 061, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015, de la Participación Social señala que se rige por los principios de legitimidad y representatividad y se define como un esfuerzo de las Instituciones del Estado, la ciudadanía y el sujeto de control interesado en realizar un proyecto, obra o actividad. La Autoridad Ambiental Competente informará a la población sobre la posible realización de actividades y/o proyectos, así como sobre los posibles impactos socioambientales esperados y la pertinencia de las acciones a tomar. Con la finalidad de recoger sus opiniones y observaciones, e incorporar en los Estudios Ambientales, aquellas que sean técnica y económicamente viables. El proceso de participación social es de cumplimiento obligatorio como parte de obtención de la licencia ambiental;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 076 de fecha 14 de julio de 2016, el Ministerio del Ambiente delega a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente la facultad para conocer y suscribir las Resoluciones mediante las cuales se concede, se suspende y se revoca Licencias Ambientales, así como todos los actos administrativos que se deriven del mismo; previa revisión y control del cumplimiento de la normativa ambiental que regula los requisitos y procedimientos para este tipo de autorizaciones y, en especial, de la aprobación de Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental de los respectivos proyecto, obra o actividades.
- Que,** mediante Resolución No. 315 de 22 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente otorgó la Licencia Ambiental a PETROAMAZONAS EP, para la ejecución del proyecto de Desarrollo y Producción de los Campos Tiputini y Tambococha ubicado en la provincia de Orellana;
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 16 de febrero de 2016, la empresa PETROAMAZONAS E.P., registró el proyecto: "REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43", con Registro No. MAE-RA-2016-248950, ubicado en la provincia de Orellana;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-201839 de 20 de mayo de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, emitió el Certificado de Intersección para el proyecto: "REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43", ubicado en las provincia de Orellana; en el cual se indica que el mencionado proyecto **SI INTERSECTA** con:
- Bosques protectores: UNIDAD 6 NAPO
  - SNAP: Yasuní
  - Patrimonio Forestal del Estado: UNIDAD 8 NAPO ,UNIDAD 6 NAPO

y sus coordenadas son las siguientes:

MM / RG / JR / XP / JV / LR

SHAPE	X	Y	tipo	Zona	Descripción
1	1108264.48	9908053.78	Polígono	17S	Punto Inicial Área de Actualización
2	1110490.29	9907015.85	Polígono	17S	Área de Actualización
3	1110485.10	9903688.41	Polígono	17S	Área de Actualización
4	1106032.61	9903704.77	Polígono	17S	Área de Actualización
5	1105444.43	9902814.90	Polígono	17S	Área de Actualización
6	1104418.55	9901965.22	Polígono	17S	Área de Actualización
7	1103933.49	9901829.66	Polígono	17S	Área de Actualización
8	1101988.70	9897028.58	Polígono	17S	Área de Actualización
9	1099777.78	9891371.26	Polígono	17S	Área de Actualización
10	1095846.92	9892993.27	Polígono	17S	Área de Actualización
11	1096900.24	9895659.37	Polígono	17S	Área de Actualización
12	1098802.23	9894907.39	Polígono	17S	Área de Actualización
13	1100855.91	9899783.88	Polígono	17S	Área de Actualización
14	1102111.76	9902762.91	Polígono	17S	Área de Actualización
15	1102769.13	9903482.37	Polígono	17S	Área de Actualización
16	1103786.98	9903977.78	Polígono	17S	Área de Actualización
17	1104384.08	9904950.69	Polígono	17S	Área de Actualización
18	1104690.90	9905874.43	Polígono	17S	Área de Actualización
19	1104189.84	9907057.45	Polígono	17S	Área de Actualización
20	1102878.66	9910381.19	Polígono	17S	Área de Actualización
21	1100552.90	9913254.45	Polígono	17S	Área de Actualización
22	1098990.34	9914978.11	Polígono	17S	Área de Actualización
23	1097492.21	9915896.32	Polígono	17S	Área de Actualización
24	1095695.21	9916729.37	Polígono	17S	Área de Actualización
25	1092654.77	9917147.20	Polígono	17S	Área de Actualización
26	1090618.92	9917698.40	Polígono	17S	Área de Actualización
27	1089028.23	9918828.32	Polígono	17S	Área de Actualización
28	1087734.39	9919842.91	Polígono	17S	Área de Actualización
29	1086529.44	9922232.38	Polígono	17S	Área de Actualización
30	1083506.78	9923690.37	Polígono	17S	Área de Actualización
31	1078463.45	9923864.04	Polígono	17S	Área de Actualización
32	1074814.65	9924115.36	Polígono	17S	Área de Actualización
33	1069788.24	9924375.99	Polígono	17S	Área de Actualización
34	1068354.78	9924645.92	Polígono	17S	Área de Actualización
35	1067284.34	9925632.59	Polígono	17S	Área de Actualización
36	1065772.82	9926509.99	Polígono	17S	Área de Actualización
37	1066083.72	9926872.71	Polígono	17S	Área de Actualización
38	1067573.44	9925991.83	Polígono	17S	Área de Actualización
39	1068544.99	9925098.00	Polígono	17S	Área de Actualización
40	1083532.86	9924191.21	Polígono	17S	Área de Actualización
41	1086771.38	9922792.17	Polígono	17S	Área de Actualización
42	1087909.95	9921458.68	Polígono	17S	Área de Actualización
43	1088588.86	9919796.03	Polígono	17S	Área de Actualización
44	1090861.16	9918161.09	Polígono	17S	Área de Actualización



45	1095752.13	9917205.06	Polígono	17S	Área de Actualización
46	1098135.26	9916068.92	Polígono	17S	Área de Actualización
47	1102874.06	9916065.20	Polígono	17S	Área de Actualización
48	1103939.37	9916063.72	Polígono	17S	Área de Actualización
49	1104775.27	9915136.93	Polígono	17S	Área de Actualización
50	1106381.45	9914441.58	Polígono	17S	Área de Actualización
51	1106902.74	9913707.56	Polígono	17S	Área de Actualización
52	1107574.81	9913053.67	Polígono	17S	Área de Actualización
53	1107545.51	9911884.83	Polígono	17S	Área de Actualización
54	1107752.35	9910813.33	Polígono	17S	Área de Actualización
55	1107781.31	9910019.72	Polígono	17S	Área de Actualización
56	1108055.97	9909139.79	Polígono	17S	Área de Actualización
57	1108020.40	9908881.97	Polígono	17S	Área de Actualización
58	1108264.48	9908053.78	Polígono	17S	Punto Final Área de Actualización

Sistema: WGS 84 ZONA 17S

**Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2016-00039 de 04 de octubre de 2016 y sobre la base del Informe Técnico No. 193-2016-PS-DNPCA-MAE de 04 de octubre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, **APROBÓ** el Proceso de Participación Social del proyecto: "REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43", ubicado en la provincia de Orellana;

**Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 07 de octubre de 2016 la empresa PETROAMAZONAS E.P., ingresó el Estudio del proyecto: "REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43", con Registro No. MAE-RA-2016-238950, ubicado en la provincia de Orellana para revisión, análisis y pronunciamiento;

**Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2016-00048 de 21 de octubre de 2016, y sobre la base de los Memorandos No. MAE-SUIA-DNF-2016-00083 de 21 de octubre de 2016, emitido por la Dirección Nacional Forestal, del Memorando No. MAE-SUIA-DNB-2016-00015 de 21 de octubre de 2016, emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad y del Informe Técnico No. 00057-2016-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 21 de octubre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, emitió observaciones al proyecto: "REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43", ubicado en la provincia de Orellana;

**Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 25 de octubre de 2016, la empresa PETROAMAZONAS E.P., ingresó las respuestas de las observaciones del proyecto: "REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43", ubicado en la provincia de Orellana;

**Que,** mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2016-2305 de 01 de noviembre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente solicitó al Programa de Reparación Ambiental y Social que dentro de las competencias de cada una de las

MM / RG / JP / XP / JV / LR

Dependencias y Proyectos de esta Cartera de Estado, solicito a usted indicar el avance del cumplimiento de los puntos concernientes al Ministerio del Ambiente con respecto a la Declaratoria de Interés Nacional, en vista que los requerimientos solicitados deben ser parte de licenciamiento del proyecto en referencia;

- Que,** mediante Memorando No. MAE-PRAS-2016-3809 de 08 de noviembre de 2016, el Programa de Reparación Ambiental y Social del Ministerio del Ambiente, luego de realizar el análisis de las competencias de cada dependencia involucrada, recomendó la observancia de varios parámetros técnicos especiales para esta Licencia Ambiental a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental sobre la declaratoria de Interés Nacional para la Explotación de los Bloques 31 y 43;
- Que,** mediante Oficio No. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-2016-00022 de 09 de noviembre de 2016, sobre la base del Memorando No. MAE-SUIA-DNF-2016-00084 de 28 de octubre de 2016, emitido por la Dirección Nacional Forestal, Memorando No. MAE-SUIA-DNB-2016-00016, de 31 de octubre de 2016, emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad, Memorando No. MAE-PRAS-2016-3809, de 08 de noviembre de 2016, emitido por el Programa de Reparación Ambiental y Social y del Informe Técnico No. 00058-2016-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 09 de noviembre de 2016, que entre otras cosas analiza que el proyecto no sobrepasa la extensión del uno por mil (1/1000) de la superficie actual del Parque Nacional Yasuni, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emitió **PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE** para el proyecto denominado “REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43”, ubicado en la provincia de Orellana, para las actividades detalladas en el referido oficio;
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el 10 de noviembre de 2016 la empresa PETROAMAZONAS E.P. adjuntó la Factura No. 001-002-26686 por un monto total de USD 108060.67, de acuerdo al siguiente detalle: USD 1280.00 correspondiente al PAGO DE TASA POR SEGUIMIENTO Y CONTROL, y USD 106780.67 correspondiente al PAGO DE TASA POR SERVICIOS FORESTALES del proyecto: “REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43”, a ubicarse en la provincia de Orellana;
- Que,** mediante memorando No. MAE-SCA-2016-0606 del 14 de noviembre de 2016, el Subsecretario de Calidad Ambiental solicita la subrogación de la Ing. Vielka Altuna, Directora Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental encargada, de la Subsecretaría de Calidad Ambiental desde el 14 al 17 de noviembre del presente.
- Que,** mediante memorando No. MAE-DNPCA-2016-MAE-DNPCA-2016-2384 de 15 de noviembre de 2016, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, remitió a la Coordinación General Jurídica el Borrador de Resolución, informe técnico preliminar y expediente del proyecto: “REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43”;
- Que,** mediante memorando No. MAE-CGJ-2016-2419 de 15 de noviembre de 2016, la Coordinación General Jurídica del Ministerio del Ambiente indica que una vez revisados los considerandos con contenidos Constitucionales y Legales del proyecto: “REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43”, los mismos guardan coherencia con la normativa legal vigente;

  
MM / RG / JP / XP / JV / LR

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 35 de la Ley de Modernización, en concordancia con el artículo 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**RESUELVE:**

- Art. 1.** Aprobar la "REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43", ubicada en la provincia de Orellana y registrada mediante el Sistema Único de Información Ambiental mediante No. MAE-RA-2016-238950, cuyo pronunciamiento favorable fue emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-SCA-DNPCA-2016-00022 de 09 de noviembre de 2016, sobre la base del Memorando No. MAE-SUIA-DNF-2016-00084 de 28 de octubre de 2016, emitido por la Dirección Nacional Forestal, Memorando No. MAE-SUIA-DNB-2016-00016, de 31 de octubre de 2016, emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad, Memorando No. MAE-PRAS-2016-3809, de 08 de noviembre de 2016, emitido por el Programa de Reparación Ambiental y Social y del Informe Técnico No. 00058-2016-SUIA-DNPCA-SCA-MA de 09 de noviembre de 2016, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección, emitido mediante Oficio No. MAE-SUIA-RA-DNPCA-2016-201839 de 20 de mayo de 2016;
- Art. 2.** Declarar como parte Integrante de la Resolución No. 315 de 22 de mayo de 2014, en la cual el Ministerio del Ambiente emitió la "LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, UBICADO EN LA PROVINCIA DE ORELLANA", las siguientes actividades:
- Construcción de 4 plataformas: Tiputini D, Tiputini E, Tambococha D y Tambococha E.
  - Perforación de 30 pozos de desarrollo y 1 pozo reinyector en cada plataforma: Tiputini D, Tiputini E, Tambococha D y Tambococha E.
  - Construcción y operación de líneas de flujo (DDV y Acceso).
- Art. 3.** PETROAMAZONAS deberá cumplir los parámetros técnicos especiales constantes en el Memorando No. MAE-SUIA-DNB-2016-00016 de 31 de octubre de 2016, emitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad siendo estas:
- Previa a la ejecución del monitoreo biológico del Plan de Manejo Ambiental PETROAMAZONAS EP deberá someter a consideración y pronunciamiento de la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente, la propuesta, metodología y el cronograma de implementación; incluidas las especies de interés, mamíferos acuáticos, así como especies indicadoras del Parque Nacional Yasuní.
  - La identificación de las Áreas Biológicamente Sensibles (ABS), se realizará a través del acompañamiento del Responsable del Parque Nacional Yasuní y de ser el caso, la Subsecretaría Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente.

PETROAMAZONAS deberá cumplir los parámetros técnicos especiales constante en el numeral 5 del Memorando No. MAE-PRAS-2016-3809 de 08 de noviembre de 2016, emitido por el Programa de Reparación Ambiental y Social; así como aquellos parámetros constantes dentro de la Declaratoria de Interés Nacional de la Explotación de los Bloques 31 y 43, entre las cuales se indica lo siguiente:

- *En la etapa de Exploración*  
(...) *iniciar la etapa de exploración y estudios sísmicos, se debe realizar una caracterización ecológica (...)*

MM / RG / JP / XP / JV / LR

- *Caracterización ecológica de los suelos*

*“Los suelos de las zonas a ser exploradas deben ser caracterizados desde el punto de vista físico (taxonomía de suelos), químico (composición química básica de suelos y distribución, que permita tener un mapa de suelos de las zonas que podrían ser afectadas) y biológico. Esta última caracterización debe ser realizada mediante análisis de biodiversidad de suelos que arrojen datos estadísticos mínimos como los índices de biodiversidad de Shannon e índices de equitatividad (...).*

- *Caracterización ecológica a nivel del bosque*

*“Es necesario contar con perfiles de vegetación lo más precisos posibles que nos den una idea de la estructura de la vegetación en las áreas de potencial afectación. Se deben calcular los índices de biodiversidad arbórea en cuadrantes que consideren poblaciones significativas para obtener datos estadísticos precisos (igualmente índices de biodiversidad que puedan servirnos de parámetro de comparación al momento de realizar un monitoreo ambiental o una auditoría ambiental al momento de proceder a verificar la regeneración del bosque) (...).*

- *Caracterización ecológica de los cursos de agua*

*“Es necesario contar con una caracterización completa de los cursos de agua desde el punto de vista físico (caudales ecológicos y otros que sean necesarios), químico (composición de diversos aspectos como ácidos, sales, nitratos, fosfatos y metales tóxicos) y biológico (especialmente análisis de fauna bentónica, limnología y composición botánica) (...).*

- *En la etapa de explotación*

*“Durante la etapa de explotación deben instalarse en las áreas a ser afectadas estaciones de monitoreo ambiental debidamente equipadas para llevar adelante monitoreos permanentes de las variables físicas, químicas y biológicas (...).*

- *“Debe existir una estación de monitoreo ambiental permanente, con personal que debe estar entrenado en las labores de análisis pertinentes. Esta estación debe registrar y estudiar en forma permanente la composición de la biodiversidad de los bosques aledaños, incluyendo aquellos estudios de taxonomía y ecología de poblaciones (...).*

- *Al cierre de operaciones*

*“Una vez que se hayan agotado las reservas y se cierren las operaciones, se debe iniciar la etapa de recuperación del bosque. Este proceso debe, así mismo, ser permanentemente monitoreado y controlado (...).*

**Art. 4.** PETROAMAZONAS deberá presentar a esta Cartera de Estado en el término de 20 días a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución, la información cartográfica a detalle con énfasis en la precisión de las áreas autorizadas e intervenidas, de todas las facilidades e infraestructura dentro del Bloque 43.

**Art. 5.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del proyecto: “REEVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE LOS CAMPOS TIPUTINI Y TAMBOCOCHA, BLOQUE 43”, ubicado en la parroquia Tiputini, cantón Aguarico, provincia Orellana; los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 281 y 282 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio de Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de PETROAMAZONAS E.P. y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y Publíquese.

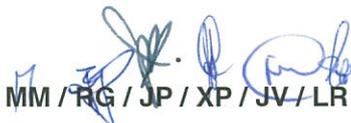
Dado en Quito, **15 NOV 2016**



**Ing. Vielka Cristina Altuna Álvarez**

**SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL, SUBROGANTE**

Área	Responsable	Sumilla
DNPCA	Leonardo Rodríguez	
CGJ	Jessica Villegas	
CGJ	Ximena Palma	
DNPCA	Roberto Gavilánez	
CGJ	Jaime Piedra	
SCA	Michael Moncayo	



MM / RG / JP / XP / JV / LR

